



FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 31 DE MAYO DE 2017.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

(ADICIONADA, G.O. 15 DE FEBRERO DE 2010)

XIX. Turismo.

LEY GENERAL DE TURISMO

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 17-12-2015

CAPÍTULO IV

De los Municipios

Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;
- III. III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;



- VIII.** Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;
- IX.** Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- X.** Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XI.** Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XII.** Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XIII.** Operar módulos de información y orientación al turista;
- XIV.** Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
- XV.** Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;
- XVI.** Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y
- XVII.** Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.